

**“CONTRATO DE RENOVACIÓN DEL SERVICIO DE INFRAESTRUCTURA EN LA NUBE (AWS)
PARA EL IAIP EN EL AÑO 2020”**

NOSOTROS: **SILVIA CRISTINA PÉREZ SÁNCHEZ**, mayor de edad, abogada y notario, de este domicilio, portador de mi Documento Único de Identidad número xxxxxxxxx, con Número de Identificación Tributaria xxxxxxxx xxxxxxxx xxxxxxxx xxxxxxxx xxxxxxxx xxxxxxxx, en mi calidad de Comisionada Presidenta en funciones y Representante Legal del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, que en adelante podrá abreviarse “**IAIP**”, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro guion dos tres cero dos uno tres guion uno uno cero guion cinco, del domicilio de San Salvador, la calidad antes mencionada lo compruebo por medio de: a) Diario Oficial número SETENTA, Tomo número TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO de fecha ocho de abril de dos mil once, en el cual se publica la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), aprobada por medio de Decreto Legislativo número QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO, de fecha dos de diciembre de dos mil diez, mediante el cual de conformidad al artículo cincuenta y uno de dicha ley, se crea el IAIP como una institución de Derecho Público, con Personalidad Jurídica y patrimonio propio, con autonomía administrativa y financiera, en cuyo artículo cincuenta y siete le confiere al Presidente la Representación Legal de la misma; b) Convocatoria de suplencia de fecha quince de noviembre de dos mil diecinueve, a través de la cual el anterior Presidente del IAIP hizo llamamiento a mi persona a modo de asumir la presidencia del IAIP al ser yo la representante suplente del sector propuesto por la Universidad de El Salvador y Universidades Privadas; c) Carta de renuncia presentada por el ex Presidente del IAIP con fecha de recibido por la Presidencia de la República el día quince de noviembre del dos mil diecinueve; d) Acuerdo Ejecutivo número CIENTO CUATRO de fecha veinte de febrero de dos mil diecinueve, a través del cual se acuerda el nombramiento de mi persona como Comisionada suplente propuesta por la Universidad de El Salvador y las Universidades Privadas Debidamente Autorizadas, y además se designa al ex Comisionado titular de dicho sector como representante legal del IAIP, quien en este instrumento me denominaré “**LA**

CONTRATANTE"; y, **MOISÉS OSWALDO LARÍN**, mayor de edad, empresario, del domicilio de xxxxxxx, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número xxxxxxxx xxxxxx xxxxxxxxxxxx, y con Número de Identificación Tributaria xxxxxxxx xxxxxxxx xxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxx; actuando en calidad de Apoderado General Administrativo de **INTELIGENCIA TECNOLÓGICA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que en adelante podrá denominarse **INTELITECSA, S. A. de C. V.**; del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria xxxxxxxx xxxxxxxx xxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxx calidad que acredito por medio de: a) Copia certificada de testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad INTELITECSA, S.A. de C.V otorgado ante los oficios notariales de Juan Mecadel Corena Arévalo, inscrita en el Registro de Comercio en el número CINCUENTA Y OCHO del libro número TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UNO del Registro de Sociedades, del folio doscientos ochenta y cuatro al folio doscientos noventa y cinco, de fecha veinte de junio de dos mil catorce. La sociedad nació como una Sociedad ANÓNIMA, sujeta al régimen de CAPITAL VARIABLE con la Denominación abreviada de **INTELITECSA, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, que su plazo es por tiempo indeterminado, que el presente acto está comprendido dentro de su finalidad; que la administración de la sociedad, según lo decida la Junta General de Accionistas, está confiada a un Administrador Único Propietario o a una Junta Directiva, que durará en sus funciones un período de CINCO AÑOS; que la Representación Judicial y Extrajudicial y el uso de la firma social le corresponde al Administrador Único Propietario o a la Junta Directiva, en dicha certificación además consta que la administración ha sido confiada a una Junta Directiva, y que de acuerdo al artículo doscientos sesenta del código de comercio, el director presidente tiene la representación judicial y extrajudicial; b) Certificación de Credencial de Elección de Administrador Único Propietario o Suplente, de la sociedad INTELITECSA, S.A. de C.V., emitida el ocho de junio de dos mil diecinueve, por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionista, María Patricia Mozo Navas, inscrita en el Registro de Comercio al número CIENTO CUARENTA Y CINCO del libro CUATRO MIL SETENTA Y UNO del Registro de

Sociedades, en fecha trece de junio de dos mil diecinueve, y de la consta que en el libro de actas de junta general de accionistas de la sociedad antes mencionada, se encuentra asentada el acta número DIEZ de Junta General Ordinaria de Accionista, celebrada en San Salvador, a las catorce horas del treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, en el cual se eligió al compareciente Mauricio Daniel Vides Lemus, como Administrador Único Propietario de dicha sociedad, por un período de CINCO años, el cual se encuentra vigente;

y, c) Copia certificada de testimonio de Escritura Pública de Poder General de Administración otorgado por Mauricio Daniel Vides Lemus, en calidad de Administrador Único Propietario y representante legal de INTELITECSA, S.A. de C.V., en la ciudad de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del dieciocho de julio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Humberto Guillermo Cuestas Martínez Varela, inscrito en el Registro de Comercio al número veinte del libro mil novecientos noventa y tres del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio ciento cuarenta y siete al folio ciento cincuenta y dos, de fecha veinticuatro de junio de dos mil veinte, en el cual aparece debidamente legitimada la personería del otorgante y en el que consta que estoy facultado, sin limitación alguna, para la suscripción de contratos que resulten como consecuencia de las adjudicaciones conferidas a su representada y para otorgar actos como el presente; quien en el transcurso del presente instrumento me denominaré "EL PROVEEDOR". Ambas partes convenimos en celebrar el presente CONTRATO DE RENOVACIÓN DEL SERVICIO DE INFRAESTRUCTURA EN LA NUBE (AWS) PARA EL IAIP EN EL AÑO DOS MIL VEINTE, derivado del procedimiento de libre gestión LG-44/2020, el cual se regirá por las cláusulas siguientes:

I) OBJETO DEL CONTRATO: Contratar un servicio que incluya la instalación, configuración e implementación de Amazon Web Services –AWS-; **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral de este contrato, y con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes los siguientes documentos: a) Los términos de referencia aprobados; b) La oferta del Contratista y sus documentos; c) autorización y adjudicación realizada por el Gerente Administrativo en fecha veintinueve de junio dos mil veinte; d) Las aclaraciones y adendas efectuadas por el IAIP y por el Contratista, si fuere el caso; e) Los documentos de modificación o prórroga al presente contrato, en caso de haberlos a futuro; y, f) Otros

documentos que emanaren del presente contrato. Los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **III) PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del servicio ha sido a partir del primero de julio del dos mil veinte y vence el treinta y uno de diciembre del mismo año. **IV) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio del servicio, por el plazo del presente contrato será hasta un máximo de OCHO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$8,136.00), sin perjuicio que este monto pueda ser menor según el consumo. Estos serán pagaderos en forma parcial de la siguiente manera: seis cuotas mensuales según consumo, hasta un máximo de MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,356.00). El pago se realizará por medio de cuenta única. El Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General de Tesorería realizará el pago directamente en abono a cuenta del Banco de xxxxxxxx número xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx xxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx a nombre de INTELITECSA, S. A. de C. V., cancelados por la Tesorería Institucional del IAIP, en dólares de los Estados Unidos de América. El pago del servicio se realizará mensualmente mediante la presentación de la correspondiente factura de consumidor final de acuerdo al consumo y con el límite del monto antes mencionado, sin retención del uno por ciento, a nombre de la Institución contratante y demás documentos que respalden la recepción del servicio en la Unidad Financiera Institucional del IAIP, el pago se realizará en un máximo de sesenta días después de haber retirado el quedan. **V) PROCEDENCIA DE LOS FONDOS:** El IAIP hace constar que el importe del presente contrato será financiado con fondos provenientes del Fondo General de la Nación. **VI) GARANTÍAS:** El presente contrato queda garantizado con GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, la cual deberá ser rendida por el contratista dentro de los siguientes diez días hábiles posteriores a la fecha de la entrega del contrato en legal forma, firmado por ambas partes. Dicha garantía será por el monto del diez por ciento (10%) del valor total contratado y por la vigencia de ocho (8) meses, esta garantía incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato se llegue a aumentar, si es el caso. **VII) FORMA Y TIEMPO DE ENTREGA:** El proveedor se compromete a realizar los servicios en los días y horas acordados con el Administrador del

presente contrato, de acuerdo con las necesidades del contratante, en las instalaciones del IAIP ubicadas en Prolongación avenida Masferrer y Calle El Volcán, número ochenta y ocho, Edificio Oca Chang, segundo nivel, Colonia San Antonio Abad, San Salvador. **VIII) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** Será responsable del monitoreo y seguimiento de la ejecución del presente contrato el Jefe de la Unidad de Tecnologías de la Información del IAIP. **IX) PRÓRROGA DEL CONTRATO:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberán modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prórroga. **X) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el Contratante la correspondiente resolución, modificativa, debiendo la Contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato según lo indique el contratante y formará parte integral de este contrato. **XI) MODIFICACIONES DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres, letras A y B de la LACAP, debiendo emitir el Contratante la correspondiente resolución, modificativa, debiendo la Contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato según lo indique el contratante y formará parte integral de este contrato. **XII) RESPETO DE NORMATIVA CONTRA EL TRABAJO INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el consentimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho romano "v" literal "b" de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación

en la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determino que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a un procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XIII) SANCIONES:** Cuando el proveedor incurriere en mora de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones emanadas del presente contrato, por causas que le sean imputables, podrá imponérsele el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP, o declararse la caducidad del presente contrato, conforme a lo establecido en el artículo 94 letra “b” de la LACAP. **XIV) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concorra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato. **XV) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten. **XVI) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El IAIP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del IAIP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el IAIP. **XVII) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XVIII) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** El suministrado señala como lugar para recibir notificaciones al Edificio Oca Chang, Segundo Nivel, Prolongación Avenida Masferrer Oriente, San Salvador; y, el proveedor señala para el mismo efecto la siguiente dirección Colonia Médica, Boulevard Dr. Héctor Silva N° 124, San Salvador. Todas las comunicaciones

suplente del sector propuesto por la Universidad de El Salvador y Universidades Privadas;

c) Carta de renuncia presentada por el ex Presidente del IAIP con fecha de recibido por la Presidencia de la República el día quince de noviembre del dos mil diecinueve; y, d) Acuerdo Ejecutivo número CIENTO CUATRO de fecha veinte de febrero de dos mil diecinueve, a través del cual se acuerda el nombramiento de su persona como Comisionada suplente propuesta por la Universidad de El Salvador y las Universidades Privadas Debidamente Autorizadas, y además se designa al ex Comisionado titular de dicho sector como representante legal del IAIP, quien en este instrumento se denominará **“LA CONTRATANTE”** y, **MOISÉS OSWALDO LARÍN**, de xxxxxxxxxxxx años de edad, empresario, del domicilio de xxxxxxxxxxxxxx, departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número xxxxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxx, y Tarjeta de Identificación Tributaria número xxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxx, facultado para suscribir actos como el presente en su calidad de apoderado general administrativo de la Sociedad INTELIGENCIA TECNOLÓGICA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que en adelante podrá denominarse INTELITECSA, S. A. de C. V.; del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria xxxxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxx, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación:

a) Copia certificada de testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad INTELITECSA, S.A. de C.V otorgado ante los oficios notariales de Juan Mecadel Corena Arévalo, inscrita en el Registro de Comercio en el número CINCUENTA Y OCHO del libro número TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UNO del Registro de Sociedades, del folio doscientos ochenta y cuatro al folio doscientos noventa y cinco, de fecha veinte de junio de dos mil catorce. La sociedad nació como una Sociedad ANÓNIMA, sujeta al régimen de CAPITAL VARIABLE con la Denominación abreviada de **INTELITECSA, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, que su plazo es por tiempo indeterminado, que el presente acto está comprendido dentro de su finalidad; que la administración de la sociedad, según lo decida la Junta General de Accionistas, está confiada a un Administrador Único Propietario o a una Junta Directiva, que



durará en sus funciones un período de CINCO AÑOS; que la Representación Judicial y Extrajudicial y el uso de la firma social le corresponde al Administrador Único Propietario o a la Junta Directiva, en dicha certificación además consta que la administración ha sido confiada a una Junta Directiva, y que de acuerdo al artículo doscientos sesenta del código de comercio, el director presidente tiene la representación judicial y extrajudicial; b) Certificación de Credencial de Elección de Administrador Único Propietario o Suplente, de la sociedad INTELITECSA, S.A. de C.V., emitida el ocho de junio de dos mil diecinueve, por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionista, María Patricia Mozo Navas, inscrita en el Registro de Comercio al número CIENTO CUARENTA Y CINCO del libro CUATRO MIL SETENTA Y UNO del Registro de Sociedades, en fecha trece de junio de dos mil diecinueve, y de la consta que en el libro de actas de junta general de accionistas de la sociedad antes mencionada, se encuentra asentada el acta número DIEZ de Junta General Ordinaria de Accionista, celebrada en San Salvador, a las catorce horas del treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, en el cual se eligió al compareciente Mauricio Daniel Vides Lemus, como Administrador Único Propietario de dicha sociedad, por un período de CINCO años, el cual se encuentra vigente; y, c) Copia certificada de testimonio de Escritura Pública de Poder General de Administración otorgado por Mauricio Daniel Vides Lemus, en calidad de Administrador Único Propietario y representante legal de INTELITECSA, S.A. de C.V., en la ciudad de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del dieciocho de julio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Humberto Guillermo Cuestas Martínez Varela, inscrito en el Registro de Comercio al número veinte del libro mil novecientos noventa y tres del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio ciento cuarenta y siete a l folio ciento cincuenta y dos, de fecha veinticuatro de junio de dos mil veinte, en el cual aparece debidamente legitimada la personería del otorgante y en el que consta que estoy facultado, sin limitación alguna, para la suscripción de contratos que resulten como consecuencia de las adjudicaciones conferidas a su representada y para otorgar actos como el presente; quien en el transcurso del presente instrumento le denominaré "EL PROVEEDOR". Y en tal carácter ME DICEN: Que reconocen como suyas las obligaciones y firmas que calzan el documento que antecede, en la calidad en que comparecen; así también me dicen que en




ese mismo carácter reconocen todos los conceptos vertidos en tal documento, que consta de cuatro hojas, por medio del cual celebran un **CONTRATO DE “RENOVACIÓN DEL SERVICIO DE INFRAESTRUCTURA EN LA NUBE (AWS) PARA EL IAIP EN EL AÑO DOS MIL VEINTE”**, derivado del procedimiento de libre gestión **LG-CUARENTA Y CUATRO/DOS MIL VEINTE**, el cual literalmente dice “*****”) **I) OBJETO DEL CONTRATO:** Contratar un servicio que incluya la instalación, configuración e implementación de Amazon Web Services –AWS;

II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral de este contrato, y con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes los siguientes documentos: a) Los términos de referencia aprobados; b) La oferta del Contratista y sus documentos; c) autorización y adjudicación realizada por el Gerente Administrativo en fecha veintinueve de junio dos mil veinte; d) Las aclaraciones y adendas efectuadas por el IAIP y por el Contratista, si fuere el caso; e) Los documentos de modificación o prórroga al presente contrato, en caso de haberlos a futuro; y, f) Otros documentos que emanaren del presente contrato. Los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato.

III) PLAZO DEL CONTRATO: El plazo del servicio ha sido a partir del primero de julio del dos mil veinte y vence el treinta y uno de diciembre del mismo año.

IV) PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio del servicio, por el plazo del presente contrato será hasta un máximo de OCHO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$8,136.00), sin perjuicio que este monto pueda ser menor de según el consumo. Estos serán pagaderos en forma parcial de la siguiente manera: seis cuotas mensuales según consumo, hasta un máximo de MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,356.00). El pago se realizará por medio de cuenta única. El Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General de Tesorería realizará el pago directamente en abono a cuenta del Banco de xxxxxxxxxxxxxxxx xxxxx xxxxxxxxxxxx xxxxx xxxxxxxxxxxx, a nombre de INTELITECSA, S. A. de C. V., cancelados por la Tesorería Institucional del IAIP, en dólares de los Estados Unidos de América. El pago del servicio se realizará mensualmente mediante la presentación de la correspondiente factura de consumidor final de acuerdo al consumo y con el límite del

monto antes mencionado, sin retención del uno por ciento, a nombre de la Institución contratante y demás documentos que respalden la recepción del servicio en la Unidad Financiera Institucional del IAIP, el pago se realizará en un máximo de sesenta días después de haber retirado el quedan. **V) PROCEDENCIA DE LOS FONDOS:** El IAIP hace constar que el importe del presente contrato será financiado con fondos provenientes del Fondo General de la Nación. **VI) GARANTÍAS:** El presente contrato queda garantizado con GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, la cual deberá ser rendida por el contratista dentro de los siguientes diez días hábiles posteriores a la fecha de la entrega del contrato en legal forma, firmado por ambas partes. Dicha garantía será por el monto del diez por ciento (10%) del valor total contratado y por la vigencia de ocho (8) meses, esta garantía incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato se llegue a aumentar, si es el caso. **VII) FORMA Y TIEMPO DE ENTREGA:** El proveedor se compromete a realizar los servicios en los días y horas acordados con el Administrador del presente contrato, de acuerdo con las necesidades del contratante, en las instalaciones del IAIP ubicadas en Prolongación avenida Masferrer y Calle El Volcán, número ochenta y ocho, Edificio Oca Chang, segundo nivel, Colonia San Antonio Abad, San Salvador. **VIII) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** Será responsable del monitoreo y seguimiento de la ejecución del presente contrato el Jefe de la Unidad de Tecnologías de la Información del IAIP. **IX) PRÓRROGA DEL CONTRATO:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberán modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prórroga. **X) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el Contratante la correspondiente resolución, modificativa, debiendo la Contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato según lo indique el contratante y formará parte integral de este contrato. **XI) MODIFICACIONES DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de



conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres, letras A y B de la LACAP, debiendo emitir el Contratante la correspondiente resolución, modificativa, debiendo la Contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato según lo indique el contratante y formará parte integral de este contrato. **XII) RESPETO DE NORMATIVA CONTRA EL TRABAJO INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el consentimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho romano “v” literal “b” de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación en la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determino que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a un procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XIII) SANCIONES:** Cuando el proveedor incurriere en mora de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones emanadas del presente contrato, por causas que le sean imputables, podrá imponérsele el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP, o declararse la caducidad del presente contrato, conforme a lo establecido en el artículo 94 letra “b” de la LACAP. **XIV) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato. **XV) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten. **XVI) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El IAIP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de

conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del IAIP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el IAIP. **XVII) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XVIII) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** El suministrado señala como lugar para recibir notificaciones al Edificio Oca Chang, Segundo Nivel, Prolongación Avenida Masferrer Oriente, San Salvador; y, el proveedor señala para el mismo efecto la siguiente dirección Colonia Médica, Boulevard Dr. Héctor Silva Nº 124, San Salvador. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en duplicado, en la ciudad de San Salvador departamento de San Salvador, a los veintidos días del mes de julio de dos mil veinte."''''''''

Yo, el suscrito Notario DOY FE: Que las firmas que se han relacionado son AUTÉNTICAS por haber sido puestas de su puño y letra por los comparecientes a mi presencia, quienes ratifican todos los términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de cuatro hojas y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto, lo ratifican y firmamos. DE TODO DOY FE

